

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, SIRVASE PROVEER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA CARTAGO, VALLE, ABRIL 28 DE 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL EL PUNTO COLOMBIA
SAS Y CARLOS ALBERTO PEREA
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00044-00
Auto: 537**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** ha **propuesto el BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA representado legalmente FRANCISCO JAVIER RIZO FIERRO, a través de apoderado judicial, y promovida en contra del GRUPO EMPRESARIAL EL PUNTO DE COLOMBIA SAS NIT 900734017-1** cuyo actual representante legal y gerente según el Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio **es la ciudadana MIRANDA SANCHEZ RUA, quien se identifica con la C.C No. 31.413.034 Y CARLOS ALBERTO PEREA C.C. 16.221.198 como persona natural;** previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como quiera que la demanda, se encuentra presentada en debida forma y teniendo en cuenta que revisado el dossier y sus anexos, de conformidad con los títulos aportados, el pagare No.15808732, y el pagaré No. 656130000041, se evidencia a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA S.A, **y promovida en contra del GRUPO EMPRESARIAL EL PUNTO DE COLOMBIA SAS NIT 900734017-1** cuyo actual representante legal y gerente según el Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio es la ciudadana **MIRANDA SANCHEZ RUA**, quien se identifica con la **C.C No. 31.413.034 Y CARLOS ALBERTO PEREA C.C. 16.221.198** como **persona natural**, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 15808732

- **\$ 234.985.834.06** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No.15808732.
- **\$ 39.739.233.30** por concepto de los intereses remuneratorios corrientes sobre el capital del numeral anterior desde el día 21 de abril de 2021, hasta el 20 de enero de 2022.
- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 21 de Enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 65613000041

- **\$ 106.154.072.54** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 65613000041.

- \$ 14.122.334.65 por concepto de los intereses remuneratorios corrientes sobre el capital del numeral anterior desde el día 31 de agosto de 2021, hasta el 20 de enero de 2022.
- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 21 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. y s.s, o conforme al art. 8 del decreto 806 de Junio 4 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre Costas y agencias en Derecho se resolverá en el momento procesal oportuno

QUINTO: RECONOCER personería **para actuar como apoderado de la entidad financiera demandante** al abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 94310428 y portador de la T.P. 79821 del C. S. de la J., para que la represente en estas diligencias conforme al poder conferido.

SEXTO: Bajo la responsabilidad del anterior profesional del derecho se autoriza a los abogados **ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA C.C. 1.144.025.248 y T.P 242451** y al abogado **BRAYAN ANDRES SOTO CAVIEDES C.C. 1.1143.927.699 y 343.180** para los fines señalados en la demanda (acápiteme autorización especial).

NOTIFÍQUESE

La Juez ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 29 DE ABRIL DE 2022

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 9580abe9a11aad0e7079bb5a0a378a95a67bc40da4853a69aa1c61817847fb90
Documento generado en 28/04/2022 01:53:33 PM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**